



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Mayo de 2022.

**VISTO:**

El Proveído del Oficio N° 239-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 10 de mayo de 2022, por el Director Regional de Agricultura, para la emisión de la Resolución, respecto a la modificación de la resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.*

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de Abril de 2022, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura, que resuelve en su Artículo Primero: **DECLARAR** la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección As-SM-8-2022-DRAC-1, convocado para la: “ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases, previa corrección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. y en el **Artículo Segundo: Disponer**, que se notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección de Administración para su publicación en el SEACE y demás acciones pertinentes y en su **Artículo Tercero: Exhórtese**, al Comité de Selección a afectos que realice las funciones encomendadas en el procedimiento de selección con mayor diligencia y se evite dilaciones innecesarias.

Que, mediante Proveído del Oficio N° 239-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 10 de mayo de 2022, por el Director Regional de Agricultura, para la emisión de la Resolución, respecto a la modificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de Abril de 2022.

Que, como como es de verse del Oficio N° 239-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 10 de mayo de 2022, proveído por el Director Regional de Agricultura, para la emisión de la Resolución, respecto a la modificación de la resolución, por cuanto indica el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía Director de Administración, que se ha procedido al registro de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA, sobre la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-8-2022-DRAC.1, convocado para la adquisición de: “ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA”, en la plataforma del SEACE, hasta la etapa de integración de bases; sin embargo, no permite realizar tal acción (Según pantallazos adjunto);



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Mayo de 2022.

por lo que solicito que a través de su despacho se realice la modificación de la Resolución antes indicada **retrotrayendo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases**, por ser una etapa del procedimiento de selección.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 28583/2022.OSCE-CAJ. de fecha 31 de marzo del 2022, MAD 6326451, SEÑALA: Cajamarca Treinta y Uno de marzo de dos Mil veintidos.- Visto el Oficio N008-2022-CLP (con registro 162), revisado el 29.03.2022 en la oficina de Desconcertada de OSCE ubicada en la ciudad de Cajamarca, mediante el cual la DIRECCION TECNICO NORMATIVA conformada por la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE CAPACIDADES EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su ejecución de monitoreo a los requisitos consignados en las Bases Integradas de los procedimientos de selección convocados bajo su referencia se puede apreciar que en los requisitos de calificación, sección A Capacidad Legal, en la sección de acreditación se solicito lo siguiente: COPIA DE CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE REINICIO DE ACTIVIADE E IMPLEMENTACION DE SU PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVIDA 19, los cuales no fueron formulados en estricto cumplimiento a lo establecido en las bases estándares proporcionados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pues no se apegan a lo mencionado de conformidad con la Opinión N° 186-2016-/DTN: *“la habilitación de un postor, esta relacionado con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas pro normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estas habilitadas para la ejecución de determinados servicios o estar autorizados para la comercialización de ciertos bienes en el mercado”*.

Que, en se sentido teniendo en cuenta ya se emitió una Resolución Directoral Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA, sobre la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-8-2022-DRAC.1, convocado para la adquisición de: “ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA” sin embargo solicita que se corrija la citada resolución y se **retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases**, por ser un etapa del procedimiento de selección, esto según lo justificado por el documento emitido por el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*, que en se sentido es necesario que si bien es cierto la resolución que se ha emitido es válido, sin embargo por motivos que ahora como indica el documento emitido por el Administrador es una sola etapa. lo cual ahora imposibilita el registro en el SEACE, por lo que deberá modificarse conforme lo solicita el documento de los vistos dejando subsiste todo los demás.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de Mayo de 2022.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento y modificatorias, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

**SE RESUELVE:**

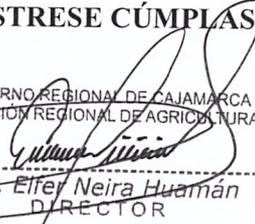
**Artículo Primero.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Director Regional Sectorial N° 137-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de Abril de 2022, en el extremo de declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección As-SM-8-2022-DRAC-1, convocado para la: “ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA GALVANIZADA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTO ANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA”, debiendo **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos y el documento emitido por el Director de Administración. quedando subsistente todo lo demás

**Artículo Segundo. - Notificar** la presente resolución a la oficina de Administración, Logística y demás áreas competentes. y notifíquese y **publíquese** en el Portal Web de la Institución de la Dirección Regional de Agricultura.

**POR TANTO**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

  
Ing. Eifer Neira Huamán  
DIRECTOR